



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 608 -2018/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 DIC 2018

**VISTO:** El Informe N° 330-2018-GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Reg. Doc. N° 997173 y Reg. Exp. N° 707625; Opinión Legal N° 098-2018-GOB.REG.HVCA/ORAJ-LFAD; y demás documentación que se adjunta en un numero de veintitrés (23) folios útiles; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 215.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, apelación;

Que, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, con fecha 10 de septiembre del 2018, el Gerente General Regional emite la Resolución Gerencial General Regional N° 407-2018/GOB.REG.HVCA/GGR, en la cual resuelve en su Artículo 1°.- **"APROBAR** la encuesta técnica al centro poblado involucrado en el tratamiento del límite interdistrital Seclla – Julcamarca", como mecanismo de consulta a ser aplicada al centro poblado de Sañoclla por la Sub Gerencia de Planeamiento, Estratégico, Estadística y Acondicionamiento Territorial – Órgano Técnico de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Huancavelica (...);

Que, con fecha 24 de septiembre del 2018, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Julcamarca, presenta ante el despacho de la Gobernación Regional el Oficio N° 141-2018-MDI/A, mediante el cual presenta recurso impugnatorio contra la Encuesta Técnica de Demarcación del límite interdistrital del tramo de colindancia entre los distritos de Seclla y Julcamarca; por lo que se señala que dicha Encuesta Técnica ya se desarrolló en el Sector Sañoclla –Huacaclla, tal como consta en el Informe N° 073-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPEyAT/GLJ;

Que, asimismo con fecha 15 de octubre del 2018, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Julcamarca, mediante escrito presenta recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 407-2018/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 10 de septiembre del 2018, a fin de que se deje sin efecto y se archive(...);

Que, de acuerdo a los antecedentes desarrollados, se concluye que la Resolución





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 608 -2018/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica,

13 DIC 2018

Gerencial General Regional N° 407-2018/GOB.REG.HVCA/GGR fue puesta de conocimiento a la Municipalidad de Julcamarca el 20 de septiembre del 2018 mediante el Oficio Múltiple N° 087-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-GRPPyAT, la misma que fue materia de apelación por la Municipalidad de Julcamarca con fecha 15 de octubre del 2018, es decir al día 16 hábil de haberse tomado conocimiento de la resolución materia de impugnación. En ese entendido el Artículo. 216.2 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; por haber presentado el recurso impugnatorio de apelación contra Resolución Gerencial General Regional N° 407-2018/GOB.REG.HVCA/GGR fuera de plazo establecido por ley, este deberá ser declarado improcedente;

Que, asimismo la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite la Opinión Legal N° 098 -2018-GOB.REG.HVCA/ORAJ-LFAD, de fecha 04 de diciembre del 2018, opinando se declare improcedente el recurso de apelación presentado por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Julcamarca, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 407-2018/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 10 de septiembre del 2018, emitida por la Gerencia General Regional, por lo que se expide la presente resolución;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización; Ley N°27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso impugnatorio de apelación presentado por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Julcamarca contra la Resolución Gerencial General Regional N° 407-2018/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 10 de septiembre del 2018 emitida por la Gerencia General Regional **por extemporáneo;**

**ARTICULO 2°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica; Municipalidad Distrital de Julcamarca, para los fines de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

  
Ing. Grober Enrique Flores Barreto  
GERENTE GENERAL REGIONAL

